



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 106-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social

ASUNTO : Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio para la
"Ampliación en el City Gate 2 (Instalación de un Tanque
Biodigestor, SS.HH y Tanque de Agua)", presentado por Gas
Natural de Lima y Callao S.A.

REFERENCIA : Trámite N° 01251-2017 (23.03.2017)

FECHA : Miraflores, 12 de mayo de 2017

Nos dirigimos a ustedes con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante trámite N° 01251-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, Gas Natural de Lima y Callao S.A., (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto para la "Ampliación en el City Gate 2 (Instalación de un Tanque Biodigestor, SS.HH y Tanque de Agua)", a través de la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Subsector Energía", para su evaluación correspondiente.

1.2 Con fecha 04 de abril de 2017, se realizó una visita de reconocimiento de campo a las instalaciones del proyecto, emitiéndose, a consecuencia de ello, el Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS de fecha 11 de abril de 2017.

II. ANÁLISIS**2.1 Características del Proyecto**

Mediante el ITS presentado, el Titular señala lo siguiente:

Objetivo

El ITS considera la realización de las siguientes actividades: i) instalación de un tanque biodigestor, con su poza de absorción, ii) instalación de servicios higiénicos; y, iii) instalación de un tanque de agua.

Ubicación

El proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Lurín de la provincia y departamento de Lima.



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Justificación técnica del ITS

El desarrollo del presente proyecto se basa principalmente en que los instrumentos ambientales aprobados no señalan el tipo de servicios higiénicos a utilizar, ni el tratamiento de los efluentes provenientes de éstos durante la etapa de operación. Además se implementan estas instalaciones con el propósito de brindar una solución a la problemática de una posible disposición inadecuada de los efluentes generados.

Cabe precisar que el Titular señala que el ITS se relaciona con el EIA del proyecto para la "Construcción y operación de las redes secundarias de las otras redes de distribución en Lima y Callao", aprobado mediante Resolución Directoral N° 116-2004-MEM/AE de fecha 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado con el Plan de Manejo Ambiental de "Expansión del Sistema de Distribución de Gas Natural", aprobado mediante Resolución Directoral N° 344-2010/MEM/AE; asimismo, señala que "Como se podrá apreciar en los siguientes ítems, no se describen las instalaciones de un sistema de tratamiento para sus efluentes, ni los SS.HH. a utilizar durante la etapa de operación del City Gate 2..."

Descripción de las actividades y componentes del proyecto.

A continuación, se describe cada actividad y componente del proyecto a ampliar:

Sistema de tratamiento de efluentes

El tanque que se utilizará para el sistema de tratamiento de los efluentes provenientes de los servicios higiénicos es del tipo biodigestor autolimpiable Rotoplas.

Descripción del sistema de tratamiento

El componente principal del sistema está conformado por el biodigestor autolimpiable Rotoplas, cuyo diseño incluye un proceso de retención de materia suspendida y degradación séptica de la misma; así como, un proceso biológico anaerobio en medio fijo (biofiltro anaerobio), el primero de ellos se realiza en el tanque donde se lleva a cabo la sedimentación de la materia suspendida, mientras que el segundo proceso se lleva a cabo en la segunda cámara que está conformada por el filtro biológico.

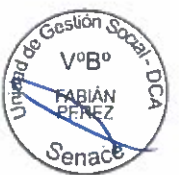
Se cuenta con un volumen destinado a la digestión de los lodos, desde donde son extraídos periódicamente mediante una tubería gracias a su diseño hidráulico, sin necesidad del uso de bombas ni ningún medio mecánico. El lodo generado en éste será retirado y dispuesto posteriormente por una EPS autorizada ante la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria.

La generación de gases es prácticamente imperceptible, son evacuados por el mismo sistema de ventilación, sin representar molestia alguna para los usuarios. Luego de su tratamiento el efluente séptico se deriva mediante una tubería de 2" al tanque de absorción para su infiltración en el terreno.

Beneficios del biodigestor autolimpiable Rotoplas

El biodigestor autolimpiable Rotoplas brinda múltiples beneficios para el usuario, el constructor y el medio ambiente:

- Es autolimpiable, no requiere de bombas ni medios mecánicos para la extracción de lodos.
- Es un sistema netamente hidráulico.
- Es prefabricado, tiene integridad estructural y no se agrieta ni fisura.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Es de fácil instalación, ligero y resistente.
- No genera olores.
- Larga vida útil: 35 años.
- Amigable con el medio ambiente.
- Mayor eficiencia en la remoción de constituyentes de las aguas residuales en comparación con sistema tradicional.

Características físicas del biodigestor

A continuación se presenta un resumen de las principales características del equipo:

- Dimensiones: La capacidad del tanque biodigestor será de 1300 Lts.
- Componentes: Tapa, entrada de desechos, filtro, salidas de desechos, acceso de limpieza a desobstrucción y registro de lodos

➤ Servicios higiénicos y tanque de agua 4.7.2.

Se propone la instalación de un servicio higiénico para los trabajadores de la operación del Titular y otro servicio dentro de la garita de vigilancia. El abastecimiento de agua se realizará a través de un tanque, ubicado encima de la garita de vigilancia.

A continuación se listan los componentes que se instalarán en los servicios higiénicos:

- Servicio higiénico principal: Tres duchas, tres baños, un urinario y dos lavaderos
- Servicio higiénico en la garita de vigilancia: un baño y un lavadero

El material utilizado para los servicios higiénicos será de muros de concreto revestidos con cemento y pintados interior y exteriormente, cielo raso de cemento, columnas y vigas revestidas y pintadas, piso de losetas, ventanas y puertas de madera pintadas con un acceso al mismo nivel que la vereda.

2.2 Marco Normativo del ITS

El artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, regula el ITS bajo los siguientes términos:

"Artículo 40°.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos"

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de





PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (...). (Subrayado y resaltado agregados)

En desarrollo de dicha disposición normativa, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se aprobaron los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental" (en adelante, Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS), los cuales, de conformidad con su artículo 2, "...deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad".

En términos generales, podemos señalar que las normas citadas prevén la presentación de un ITS para los casos en los que el Titular de un determinado proyecto de inversión, que cuente con Certificación Ambiental aprobada, pretenda modificar sus componentes, hacerle ampliaciones o implementar mejoras tecnológicas en las operaciones; constituyendo una condición esencial para su procedencia que el impacto ambiental previsto sea no significativo. Cumplidas estas condiciones, el Titular no requeriría iniciar un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; sino, uno de modificación vía ITS.

Acorde con ello, el artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, señala que el titular del proyecto de inversión puede presentar al Senace un ITS en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiéndose emitir el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular.

En lo que respecta a la Entidad competente para evaluar dicho Instrumento de Gestión Ambiental, debemos mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace - en materia de minería, hidrocarburos y electricidad - quedando comprendida la función de "Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, **informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación (...)** y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas". (Resaltado agregado).

Asimismo, el artículo 3 de dicha Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental.





2.3 De la visita de Reconocimiento a las Instalaciones del Proyecto

Tal como se señala en el acápite I "ANTECEDENTES" del presente informe, con fecha 04 de abril de 2017, se realizó una visita de reconocimiento de campo al área del proyecto previsto en el ITS (instalaciones del City Gate 2); emitiéndose, a consecuencia de ello, el Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS de fecha 11 de abril de 2017¹.

De acuerdo a dicho informe, los temas relacionados con el procedimiento para realizar la visita, fueron coordinados en campo entre el representante de la DCA Senace y del Titular.

Mediante dicho informe se dejó constancia *in situ* "...que los componentes presentados en el ITS (tanque biodigestor, servicios higiénicos y tanque de agua) ya se encuentran contruidos; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Titular, los mencionados componentes aún no entran en funcionamiento, por lo que se tiene la necesidad de formalizar la construcción y obtener la licencia de funcionamiento. Es preciso mencionar, que los componentes contruidos están dentro de las instalaciones del City Gate 2 propiedad del Titular". (Resaltado agregado)

A mayor detalle, en dicho informe consta el siguiente cuadro con la ubicación de los componentes materia del presente ITS y del estado de los mismos a la fecha de la visita, adjuntándose además el registro fotográfico correspondiente:

Cuadro 1. Ubicación de los puntos de interés visualizados en campo

N°	Punto de interés	Coordenadas UTM, WGS 84 - Zona 18S		Descripción
		Este	Norte	
1	Tanque Biodigestor	300 913	8 640 145	Componente construido, así como la caja de registro de lodos, y el pozo de absorción, los cuales se ubican dentro de las instalaciones del City Gate 2.
2	Servicios Higiénicos	300 925	8 640 153	Componente construido y ubicado cerca a la Garita de Control.
3	Tanque de Agua	300 925	8 640 153	Componente construido, el cual se ubica sobre la parte superior de la Garita de Control.

Fuente: Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS



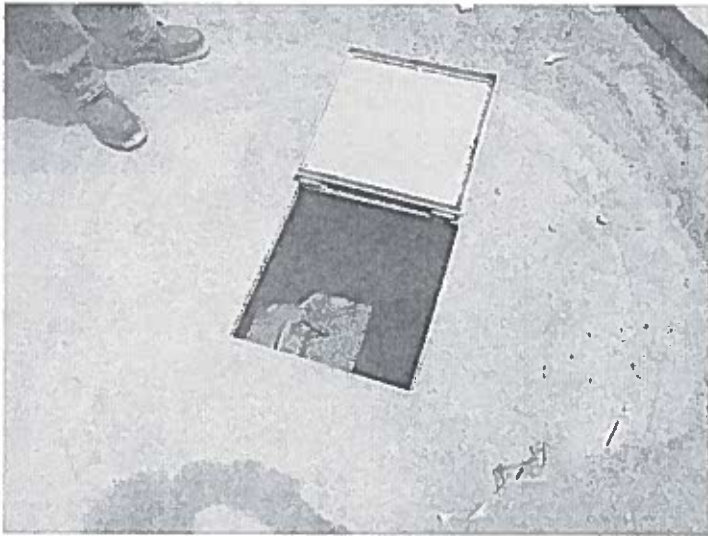

¹ Con relación a ello, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27446, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Registro fotográfico durante la visita en campo

FICHA DE RECONOCIMIENTO 01	
PUNTO DE INTERÉS: Tanque Biodigestor	Coordenadas de referencia UTM, WGS 84 - Zona 18S 300 913E y 8 640 145N
	
<p>Fotografía N° 1: Tanque Biodigestor (Rotoplas) instalado y listo para entrar en funcionamiento.</p>	
	
<p>Fotografía N° 2: Pozo de absorción construido el cual se encuentra conectado con el tanque biodigestor totalmente construido.</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE EVALUACIÓN: El Tanque Biodigestor y todos los componentes del sistema de tratamiento de efluentes se encuentran totalmente construidos y dispuestos para su operación.</p>	

Fuente: Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FICHA DE RECONOCIMIENTO 02

PUNTO DE INTERÉS:
Servicios Higiénicos**Coordenadas de referencia UTM,**
WGS 84 - Zona 18S
300 925E y 8 640 153N

Fotografía N° 3: Vista panorámica exterior del área de los servicios higiénicos el cual se encuentra totalmente construido.



Fotografía N° 4: Vista interior de los servicios higiénicos los cuales se encuentran con todos los acabados culminados listos para entrar en funcionamiento.

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE EVALUACIÓN:

Los servicios higiénicos se encuentran totalmente construido incluso con todos los acabados culminados listos para entrar en funcionamiento.

Fuente: Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS





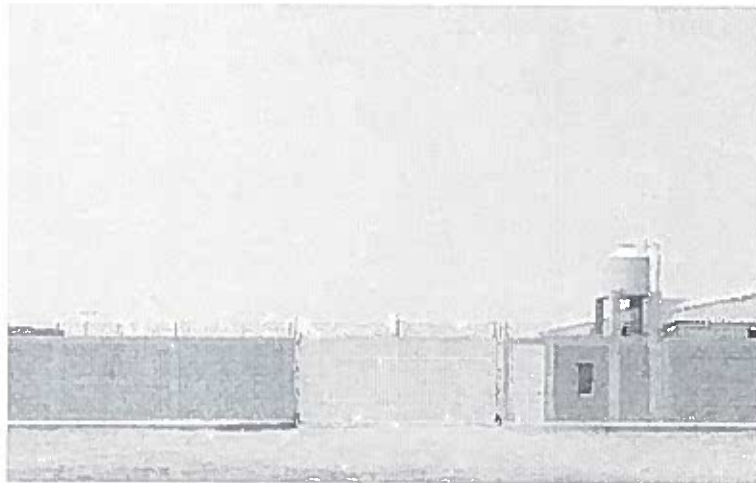
PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

FICHA DE RECONOCIMIENTO 03

PUNTO DE INTERÉS:
Tanque de Agua

Coordenadas geográficas de referencia
UTM, WGS 84 - Zona 18S
300 925E y 8 640 153N



Fotografía N° 5: Vista panorámica del Tanque de Agua elevado el cual se encuentra construido y se ubica sobre la Garita de Control.



Fotografía N° 6: Vista del Tanque de Agua el cual se encuentra implementada y listo para su funcionamiento.

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE EVALUACIÓN:

El Tanque de Agua elevado de marca Rotoplas se encuentra instalado e implementado para su funcionamiento.

Fuente. Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS

Directoría de Certificación Ambiental
VºBº
NANCY CHAUCA VÁSQUEZ
Senace

Directoría de Certificación Ambiental
VºBº
MARCO A. TELLO COCHACHEZ
Jefe
Senace

Unidad de Gestión Social - DCA
VºBº
FABIAN PEREZ
Senace

[Handwritten signature and scribbles]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En atención a los hechos constatados en campo, consideramos pertinente resaltar que el artículo 40 del RPAAH, citado en el numeral 2.2. "*Marco normativo del ITS*" del presente informe, señala que el ITS debe ser presentado para su evaluación, ante la autoridad ambiental competente, **antes de la implementación de las modificaciones** que se pretende efectuar al proyecto en cuestión; lo cual se condice con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que señala que "*El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos [modificación de componentes, ampliaciones o mejoras tecnológicas] ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. (...)*". (Resaltado agregado).



Cabe destacar que, dichas disposiciones legales se condicen y guardan coherencia con el criterio recogido por el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que "*No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente*".



En tal sentido, de conformidad con los hechos sustentados y detallados en el Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS; y, en atención a las normas ambientales citadas en los párrafos precedentes, no corresponde continuar con la evaluación del presente ITS, máxime si se considera que el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental "*Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como (...) proyectos de inversión, (...)*"² (resaltado agregado); correspondiendo por tanto, la improcedencia del procedimiento de evaluación del presente ITS.



III. CONCLUSIÓN

- 3.1 De conformidad con los hechos sustentados y detallados en el Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS; y, en atención a los artículos 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, 4 de su Reglamento; y, 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, no corresponde continuar con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto para la "*Ampliación en el City Gate 2 (Instalación de un Tanque Biodigestor, SS.HH y Tanque de Agua)*", presentado por Gas Natural de Lima y Callao S.A. toda vez que, mediante la visita de campo realizada se ha verificado que la modificación de componentes solicitada se encuentra ejecutada a la fecha; por lo que, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del mencionado instrumento de gestión ambiental.

² Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, a fin de que señalen su conformidad con el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse; así como, el Informe N° 041-2017-SENACE-J/DCA/UPAS, a Gas Natural de Lima y Callao S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital (01 CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.




Atentamente,




Ing. Wesly Siancas Gómez
CIP N° 95943
Coordinador (e) en Proyectos de Hidrocarburos


Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal


Ing. Carlos Moya Sulca
CIP N° 79930
Especialista Ambiental I en Medio Físico



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 de mayo de 2017

Visto, el Informe N° 106-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto para la "Ampliación en el City Gate 2 (Instalación de un Tanque Biodigestor, Servicios Higiénicos y Tanque de Agua)", presentado por Gas Natural de Lima y Callao S.A., de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el artículo 3 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.- **Prosiga su trámite.-**



.....
Marco Antonio Tello Cochachez
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Aprovechamiento Sostenibles
de los Recursos Naturales - UPAS
Senace

.....
Fabián Pérez Núñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA
SENACE

